

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-1ª-SO-25/2016 TOMADO EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE MARZO DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

### CONSIDERANDO

El 11 de septiembre de 2015, mediante el Decreto Legislativo número 313, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato reformándose y adicionándose diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social —artículo segundo del Decreto—, de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato —artículo tercero del Decreto— y de otros ordenamientos jurídicos conexos con los derechos de la infancia.

Conforme a esta reforma, la actual Procuraduría en Materia de Asistencia Social se transforma en la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, viendo ampliadas y fortalecidas sus atribuciones. Así, entre sus nuevas funciones, de acuerdo al artículo 40, fracción XX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se encuentra la de «autorizar, registrar y supervisar los Centros de Asistencia Social» y de conformidad con el artículo 16 bis, fracción III, de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato, la de «supervisar en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos...»

Acorde a lo que disponen los artículos primero y séptimo transitorios del decreto legislativo antes mencionado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las reformas que fueron realizadas a los diversos ordenamientos conexos entraron en vigor el 1 de enero de 2016, contándose con un plazo de 60 días a partir de esta fecha para que comience a funcionar la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Bajo este tenor, en virtud de la estrecha conexión que existe entre el Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial, cuyo objetivo es mejorar los servicios que prestan este tipo de organizaciones, y las nuevas funciones que corresponde ejercer a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes por disposición de la ley, es menester que las atribuciones que antes correspondían a la Dirección de Protección Jurídica Familiar en materia de fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil pasen a la mencionada procuraduría.

Por lo anterior, es menester realizar las adecuaciones necesarias a la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato a efecto de dar plena funcionalidad a la citada Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo único.** Se reforman los artículos 5, fracción III, 16, fracción III, 41, párrafos segundo y tercero, 45, párrafo primero, 49, fracción II, y 57, fracción IV, 62 y 64 de las reglas de operación del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los términos siguientes:

*Glosario*

**Artículo 5.** Para los efectos de estas reglas se debe atender a las definiciones siguientes:

I...

II. **Procuraduría.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV a VI...

*Instancias...*

**Artículo 16.** La operación del programa corresponde, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y responsabilidades, a las unidades administrativas siguientes:

I y II...

III. A la Procuraduría; y

IV...

*Mecanismos de seguimiento...*

**Artículo 41.** El seguimiento y la evaluación del programa...

La Procuraduría y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Procuraduría, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

El programa puede ser auditado por las autoridades competentes...

*Procuraduría*

**Artículo 45.** Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a III...

*Integración*

**Artículo 49.** El Comité se conforma por los servidores públicos siguientes:

I...

II. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

III a V...

El titular de la Coordinación...

El representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas...

*Derechos*

**Artículo 57.** Las organizaciones beneficiarias, dentro de la operación del programa, tienen los derechos siguientes:

I a III...

IV. Solicitar la autorización para realizar gastos que no estén contemplados en este ordenamiento, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, siempre y cuando no se haya realizado el gasto a autorizar. La procuraduría citada decidirá, bajo su más estricta responsabilidad, sobre la procedencia de la autorización a que alude esta fracción, considerando los objetivos consignados en los artículos 6 y 7 de estas reglas;

V y VI...

*Articulación*

**Artículo 62.** El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Procuraduría, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

*Perspectiva de género*

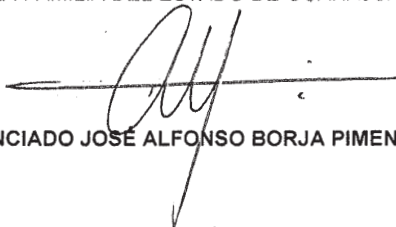
**Artículo 64.** Para la ejecución del programa la Procuraduría deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 25 días del mes de abril de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL